



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CXI

Managua, jueves 22 de febrero de 2007

No. 38

## SUMARIO

	Pág.		
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>		<b>BANCO CENTRAL DE NICARAGUA</b>	
Estatutos Fundación Nicas Unidos por Nicaragua (NICAS UNITED FOR NICARAGUA).....	1202	Licitación por Registro GAP-01-004-07-BCN.....	1218
Estatutos Asociación para el Desarrollo del Pacífico Sur de Nicaragua (Asociación Pacifico Sur).....	1204	<b>EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</b>	
Estatutos Asociación Club de Natación Las Ranas (LAS RANAS).....	1206	Resolución de la Presidenta Ejecutiva No. 008-2007.....	1219
Estatutos Asociación Cristiana Nueva Luz de Nicaragua.....	1211	Resolución de la Presidenta Ejecutiva No. 003-2007.....	1219
Estatutos Asociación de Asistencia Técnica para la Mediana y Pequeña Empresa (AITEC).....	1213	<b>MINISTERIO DE LA ENERGIA Y MINAS</b>	
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		Licitación Pública Nacional No. Ministerio de Energía y Minas-LPN-001-2007.....	1220
Solicita		<b>ALCALDIAS</b>	
Analista Programador en sistema.....	1215	Alcaldía Municipal de Masaya	
Un (a) Examinadora de Marcas.....	1215	Licitación Restringida No. LR-06-2007-B.....	1220
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS</b>		Alcaldía Municipal de la Trinidad, Estelí	
Comunicado No. 004-2007.....	1216	Programa Anual de Adquisiciones Periodo Presupuestario-año 2007.....	1221
<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO</b>		Alcaldía Municipal de Palacagüina, Madriz	
Licitación Pública No. 01-2007.....	1216	Licitación Pública No. 001-TGC-2007.....	1222
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS</b>		<b>UNIVERSIDADES</b>	
Licitación por Registro 01-07.....	1217	Títulos Profesionales.....	1222
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTE</b>		<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Programa Anual de Contrataciones Específico.....	1218	Notificación.....	1224
		Guardador Ad-Litem.....	1224

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS FUNDACION NICAS UNIDOS POR  
NICARAGUA (NICAS UNITED FOR NICARAGUA)**

Reg. No. 17827 - M. 1969993 - Valor C\$ 930.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos setenta y cinco (3475), del folio número cuatro mil trescientos siete al folio número cuatro mil trescientos quince (4307-4315), Tomo II, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION NICAS UNIDOS POR NICARAGUA (NICAS UNITED FOR NICARAGUA)”**. Conforme autorización de Resolución del veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dieciocho (18), autenticado por la Licenciada Yolanda Auxiliadora Marín Luther, el día dieciocho de septiembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION NICAS UNIDOS POR NICARAGUA (NICAS UNITED FOR NICARAGUA) que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS)** La Fundación es de naturaleza civil de orientación social, no partidista, sin fines de lucro, su fin primordial es desarrollar proyectos de carácter social con el fin de beneficiar a la comunidad, para el logro de sus fines la asociación se propone lo siguientes objetivos: a) Desarrollar proyectos que beneficien a las personas integradas en Micro, Mediana y Pequeñas Empresas creando sistemas crediticios y facilitándoselos a través de fondos revolventes para el desarrollo de sus actividades económicas, así como brindarles capacitaciones integrales a fin de que puedan aprovechar al máximo los recursos con que cuentan y de esa forma ser competitivos con la industria internacional. B) Gestionar financiamiento tanto nacional como internacional de proyectos habitacionales o reparaciones de viviendas con todos los servicios básicos para beneficiar a personas de escasos recursos. C) Canalizar y coordinar con las instituciones competentes proyectos ambientales con el fin de reforestar el departamento de Managua y cualquier otro lugar del país así como campañas de concienciación a la población para cuidar y preservar el medio. D) Formular, administrar y solicitar financiamiento para el desarrollo de consultorias, asesorías, capacitaciones, seminarios, foros, presentaciones entre otros, construyendo para este fin infraestructura diseñada para desarrollar estas actividades, de igual manera desarrollar estas actividades en empresas, centros de estudios, universidades y cualquier otro lugar, a fin de brindar información, asesoría y capacitación sobre temas especiales con personas expertas en la materia. E) Desarrollar proyectos turísticos con el fin de promover el intercambio cultural entre nuestra población y los países hermanos. F) Construir y administrar centros de enseñanza pre-escolar, primaria, secundaria, técnica superior, así como universitaria, con el objetivo de beneficiar a las personas de escasos recursos. G) Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional para los sectores sociales con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. H) Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional para apoyar a los centros donde albergan ancianos, así como personas minusválidas, discapacitadas y ayudar a los centros que albergan a personas con problemas mentales. I) Brindar ayuda humanitaria a los centros penitenciarios tanto de varones como de mujeres. J)

Construir y administrar clínicas, hospitales con todo el equipo necesario para atención médico general y especializada. K) Gestionar, canalizar y organizar en cualquier parte del país, brigadas médicas tanto nacionales como internacionales para que brinden atención médica y proporcionen medicina en los lugares más necesitados. L) Diseñar, desarrollar y administrar proyectos sociales que beneficien a personas de escasos recursos tales como electrificación, de letrinas, de agua potable, centros de salud para atención primaria, reparación de caminos, entre otros, M) En coordinación con los organismos correspondientes desarrollar proyectos de promoción de la salud, educación y nutrición. N) Crear una red de voluntarios nacionales y extranjeros en las áreas de salud, educación, medio ambiente, entre otros, para el manejo de emergencias frente a desastres naturales, coordinados con las autoridades de las comunidades. Ñ) Desarrollar proyectos de autosostenibilidad de los integrantes de la comunidad. O) Brindar asesoría técnica y económica para el desarrollo de los créditos facilitados. P) Desarrollar proyectos que promuevan la organización de micro, pequeñas y medianas empresas tanto en el campo como es la ciudad. Q) Desarrollar proyectos de supervisión y vigilancia para los créditos de autosostenibilidad. R) Brindar asesoría técnica especializada en Desarrollo de micro crédito. **CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACION).** Art. 2 La Fundación se denominará **FUNDACION NICAS UNIDOS POR NICARAGUA (NICAS UNITED FOR NICARAGUA).** **CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO).** Art. 3.- La Fundación tendrá su domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua, con facultad de establecer, oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de las autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO: (DURACION).** LA FUNDACION NICAS UNIDOS POR NICARAGUA (NICAS UNITED FOR NICARAGUA), tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en material y en sus Estatutos. **CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS).** Art. 5.- **CLASES DE MIEMBROS.-** La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la Fundación todas aquellas personas que hayan fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación, y los que hayan cumplido con los requisitos de ingresos a la Fundación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Fundación.- **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).-** Son personas honorables que comparten los objetivos de la Fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).** - 1.- Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Fundación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA)** La calidad de miembro de la Fundación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas 1) Por actuar en contra de los objetivos, fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación, 2) Por renuncia escrita a la misma, 3) Por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva, 4) Por muerte. El Reglamento Interno establecerá el procedimiento que establezca la aplicación de este artículo. **ARTICULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS)** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; 3) A elegir y ser electos en cargos administrativos de la Fundación una vez que cumplan un año de haber ingresado como miembro activo; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Fundación. Son obligaciones de los miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen. 2.- Participar en todas las actividades que realice la Fundación. 3.- Aportar económicamente para

el sostenimiento de la Fundación. 4.- Desempeñar con disciplina y responsabilidad cargos para los que fueron electos. 5.- Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Art. 12.- La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la Fundación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTICULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Fundación. ARTICULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. ARTICULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Fundación; c) Reforman los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros fundadores de la Fundación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21: El Órgano Ejecutivo de la Fundación será LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente; 3) Un Secretario; 4) Un Tesorero; 5) Un Fiscal; 6) Tres Vocales, serán electos entre los miembros fundadores de la Fundación por la mayoría simple de votos de el Asamblea General y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos. ARTICULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 23: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 6) Proteger el Patrimonio de la Fundación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamento de la Fundación para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias de los asociados de la Fundación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. ARTICULO 25: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones

de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheque con el Tesorero de la Fundación. 7) Abrir cuentas bancarias ya sea en Bancos Nacionales e Internacionales, así como ser firma libradora de los mismos, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la Fundación. ARTICULO 26: El Presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la Fundación con autorización de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmas las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación, así como los documentos legales y administrativos de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. 5) Recibir junto con el secretario los aportes económicos y donaciones que reciba la Fundación haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Fundación. ARTICULO 30: Son funciones del Fiscal: Fiscalizar el funcionamiento y administración de la Fundación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la Fundación. ARTICULO 31: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica. 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Fundación y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 32: Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar a un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO): ARTICULO 33: El Patrimonio inicial de la Fundación se formará con un fondo inicial de CUATRO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 4,000.00), aportado por todos los miembros de la Fundación. También constituye el patrimonio de la Fundación: a) El aporte de cualquiera de los miembros de la Fundación. b) por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieren por cualquier medio legal. d) por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los Organismos nacionales e internacionales. CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 34: CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. Son causas de disolución de la Fundación las siguientes: a) Las establecidas por la ley de la materia, b) Por la pérdida de su Personalidad Jurídica de acuerdo a la ley de la materia y c) Por decisión voluntaria de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria reunidas para tal efecto. El quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia de la totalidad de los miembros que la integran y la decisión se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados. ARTICULO 35: Tomada la decisión de disolución de la Fundación se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros de la Junta Directiva para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de

beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- CAPITULO NOVENO.- ARBITRAMIENTO.- ARTICULO 36: Tota desavenencia que surja entre los miembros de la Fundación con respecto a la administración, funcionamiento, organización, elección, composición, disolución, liquidación o cualquier otra causa, no podrá ser llevado a los tribunales de justicia, sino que será dirimida y resulta sin recurso alguno por Arbitros organizados de conformidad con lo que disponga el Reglamento Interno.- CAPITULO DECIMO: DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 37: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ambito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 38: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacional.- a) (f) Ernesto D. Arguello V.- (f) Alejandro Bermúdez.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Mario Quezada K.- (f) Leila Marengo Zamora.- (f) Ilegible.- (f) HpavónB.- Notaria Pública. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO VEINTISIETE AL FRENTE DEL FOLIO TREINTA Y UNO DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE Y QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL ERNESTO DAVID ARGUELLO VILLAVICENCIO, LIBRO ESTA PRIMERA COPIA EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS. HILDA ALICIA PAVON BARRANTES, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.

**ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO SUR DE NICARAGUA (ASOCIACION PACIFICO SUR)**

Reg. No. 17444 - M. 1969837 - Valor C\$ 995.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION:**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos cincuenta y cuatro (3554), del folio número cinco mil cuatrocientos treinta y dos, al folio número cinco mil cuatrocientos cuarenta (5432-5440), Tomo III, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO SUR DE NICARAGUA (ASOCIACION PACIFICO SUR)”**. Conforme autorización de Resolución del día quince de Noviembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Noviembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número doce (12), autenticado por el Licenciado Hugo Rodríguez Flores, el día veinticinco de Septiembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINES: Artículo Uno: La Asociación para el Desarrollo del Pacífico Sur de Nicaragua, en adelante identificada abreviadamente como “PACIFICO SUR”, es una Asociación civil sin fines de lucro, autónoma, integrada por desarrolladores de proyectos turísticos, independiente, y de carácter gremial, con una duración de veinticinco años prorrogables, tiene su domicilio en la ciudad de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, pero podrá desarrollar actividades dentro y fuera de la república. Artículo dos: OBJETIVOS: Los Objetivos de la Asociación para el Desarrollo del Pacífico Sur de Nicaragua estarán destinados a la promoción del desarrollo integral y sostenible de la región sur del pacífico de Nicaragua, de manera particular en el Municipio de San Juan del Sur, y en especial procurará: a) Promover y gestionar ante las instituciones de gobierno central y municipal, organismos internacionales de cooperación e inversionistas privados, la construcción y mantenimiento de la red de infraestructura física y social en la zona costera de pacífico sur nicaragüense, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las comunidades de la zona, facilitando a la vez las inversiones publicas y privadas para el desarrollo del sector turismo, con el propósito de generar empleo y oportunidades en la zona. b) Promover que las inversiones públicas y privadas que se desarrollen en la zona incorporen enfoques de sostenibilidad, económica, social y ambiental c) Promover el desarrollo turístico sostenible e integral en la zona costera del pacífico sur de Nicaragua, a través de la promoción del turismo de calidad mundial, que redunde en la captación de altos ingresos para el país, y en especial en oportunidades de empleo para las poblaciones de la zona del pacífico sur de Nicaragua; d) Representar a los miembros de la Asociación ante las distintas agencias del gobierno central, la Alcaldía Municipal de Juan del Sur, otras organizaciones gremiales afines y ante organismos de cooperación internacional, en las gestiones que permitan alcanzar los objetivos de la asociación. e) La promoción y divulgación de los extraordinarios recursos naturales, históricos y culturales del pacífico sur de Nicaragua; f) Para el mejor desempeño de sus objetivos la asociación podrá recibir usufructos, donaciones, herencias y legados, y se faculta desde ahora a los miembros de la Comisión Coordinadora, que serán los representantes legales, para aceptar tales donaciones, herencias y legados, g) Formar parte como gremio de todas aquellas organizaciones nacionales, o cámaras que promuevan objetivos similares a los de la Asociación y h) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. Artículo Tres: DE LOS MIEMBROS: La Asociación para el Desarrollo del Pacífico Sur de Nicaragua esta formada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios. a) MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros fundadores las personas nicaragüenses o extranjeros residentes en el país, propietarias o accionistas de proyectos de desarrollo turístico, y que firmaron la escritura constitutiva mencionada en el artículo que antecede en adelante identificada solamente como la Escritura Constitutiva. Sólo los miembros fundadores pueden ser directivos de la Asociación. Los miembros fundadores pueden perder la calidad de tal, si se desvinculan de los proyectos de desarrollo, y pierden la titularidad sobre los mismos. Asimismo la podrá perder dicha calidad si incumplen de manera reiterada las obligaciones establecidas en los Estatutos. Esta decisión deberá ser tomada con el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Asamblea General, en reunión especialmente convocada para el caso. Podrán tener la calidad de miembros fundadores aquellos que, han expresado con anterioridad su voluntad de constituir esta asociación, pero que por razones de fuerza mayor no pudieron estar en este acto constitutivo. Esta calidad beneficiará a quienes, cumpliendo con los requisitos y fines establecidos en estos Estatutos, se incorporen como asociados dentro de sesenta días posteriores a este acto constitutivo. b) MIEMBROS ASOCIADOS: Son miembros Asociados las personas nicaragüenses o extranjeros residentes en el país, aprobadas por la Asamblea General, que comparten los fines y objetivos de la Asociación, y que poseyendo altas calidades personales, puedan colaborar en toda forma con la Asociación en la consecución de sus objetivos. Los miembros asociados deben ser

propietarios o accionistas de proyectos de desarrollo turístico en la zona sur de pacífico de Nicaragua, y contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas para la membresía. Los miembros asociados participarán con voz y voto al igual que los miembros fundadores, y podrán ser electos como miembros de la Junta Directiva con el voto calificado de un setenta por ciento (70%) de los miembros de la Asamblea General. Los miembros asociados pueden perder la calidad de tal, si se desvinculan de los proyectos de desarrollo, y pierden la titularidad sobre los mismos. Asimismo podrá perder dicha calidad si incumplen de manera reiterada las obligaciones establecidas en los Estatutos. Esta decisión se toma en asamblea general con el voto favorable la mayoría de los miembros. c) MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros honorarios aquellas personas nacionales o extranjeras que por su capacidad o experiencia puedan contribuir al fortalecimiento de la Asociación y a lograr alcanzar los objetivos aprobados por la Asamblea General de la Asociación. Los miembros honorarios no podrán ocupar cargos directivos, no pero si podrán participar con voz, pero sin voto en las reuniones de Asamblea General. Asimismo, estos miembros honorarios no están obligados a pagar la cuota de membresía. Artículo Cuatro: DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros fundadores y miembros asociados, los siguientes: a) Integrar con voz y voto las Asambleas; b) Optar cargo en los Órganos de Dirección, conforme lo establecido en los estatutos; c) Participar en las actividades de la Asociación; d) Solicitar información sobre las actividades y administración de la Asociación- Artículo Cinco: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los miembros fundadores y miembros asociados: a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; b) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales; c) Participar y cooperar en las actividades de la Asociación.- d) pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Junta Directiva para cada período, e) Las demás que se deriven de estos Estatutos y Reglamento que se dicte. Se deja de ser miembro fundador y miembro asociado de la Asociación por renuncia voluntaria o por separación acordada por la Asamblea General según lo establecido en los estatutos. CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y SUS FUNCIONES.- Artículo Seis: Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. Artículo Siete: DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por todos los miembros fundadores, los que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión de la Asamblea General mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes.- Artículo Ocho: REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año, durante el mes de enero de cada año en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva y conocerá del informe de éste y de los asuntos que se le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite la Junta Directiva o al menos el cincuenta por ciento de todos los miembros de la Asociación. Esta solicitud deberá hacerse por escrito especificar claramente los puntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los puntos que motivaron su convocatoria.- Artículo Nueve: QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL: En la Asamblea General habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, tanto fundadores como asociados, y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo las excepciones que contemplen estos estatutos. Artículo Diez: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar los lineamientos generales de trabajo para cada período de acuerdo a los objetivos e la asociación. a) Conocer acerca de la renuncia o separación de los miembros fundadores y miembros asociados de la Asociación; b) Elegir entre sus miembros a los miembros de la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en estos estatutos; c) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobándolo o

desaprobándolo; d) Otorgar la calidad de miembro honorario de la Asociación; e) Todas las demás que le otorgan la Escritura constitutiva y los Estatutos de la Asociación y las que le son inherentes como máxima autoridad de la Asociación. Artículo Once: DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano Directivo y ejecutivo que asumirá las funciones de dirección de Asociación para el Desarrollo del Pacífico Sur de Nicaragua, y actúa por delegación de la Asamblea General, por consiguiente está investida de las mas amplias facultades para velar por los intereses y buen funcionamiento de la Asociación. Esta Junta Directiva estará compuesta por seis miembros, siendo ellos, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vicesecretario y Vice tesorero. Artículo Doce: ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán electos de entre los miembros fundadores por una Asamblea General Ordinaria o por una Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. Durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos, con excepción del Presidente, quien no podrá hacerlo en periodos consecutivos. En la elección de la Junta Directiva se deberá observar siempre que sus integrantes sean tres de origen nicaragüense y tres miembros de origen extranjero. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo acuerden al menos tres de sus miembros. Las vacantes que hubiesen que llenar en la directiva por la renuncia, ausencia, incapacidad física o cualquier otro motivo de uno mas de sus integrantes, serán llenados por decisión de la Asamblea. Artículo Trece: FUNCIONES DE L PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y en ese carácter será también el representante legal de la Asociación, teniendo las siguientes funciones: a) Representar a la Asociación con facultades de apoderado General de Administración; b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva; c) Convocar a sesiones extraordinarias; d) Refrendar por si o por delegado con su firma de cheques de cuentas bancarias o retiros de otra cuenta; e) Firmar los informes oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Asamblea General en la siguiente. g) Dirigir las relaciones Internacionales; h) Mantener las relaciones con organismos de otros países; i) Presentar proyectos directa o indirectamente relacionados con instituciones extranjeras; y j) Representar a la Asociación en eventos internacionales por decisión de la Junta Directiva, k) Solicitar la apertura de cuentas en las instituciones del sistema financiero que operan en Nicaragua. Artículo Catorce: FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE: En defecto del Presidente, hará sus veces y en caso de que su ausencia fuere definitiva, su gestión durará hasta la terminación del periodo del Presidente sustituido, en este caso su cargo de vicepresidente deberá ser designado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso. Artículo Quince: FUNCIONES DEL SECRETARIO: a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asentarlas en los libros respectivos y autorizar con su firma. b) Llevar la correspondencia y certificar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea. c) Formular el proyecto de memoria anual y prepararlos informes que se le soliciten. d) Tener a su cuidado los archivos de la Asociación. e) Citara sesiones a los miembros de la junta Directiva, y enviar las notas circulares y avisos de convocatoria o Asamblea General. f) Todas las demás que le fijen los presentes estatutos, la Asamblea general y los Reglamentos de la Asociación. Artículo Dieciséis: FUNCIONES DEL VICE SECRETARIO: Son funciones del Vicesecretario sustituir al Secretario en caso de ausencia temporal, y en caso de que su ausencia fuere definitiva, sustituirlo hasta la terminación del periodo para el cual fue electo; en este caso su cargo de vicesecretario deberá ser designado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso. Artículo Diecisiete: FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero: a) Manejar los fondos de la Asociación. B) Recaudarlos ingresos por los medios mas eficaces. c) Autorizar el pago de los gastos y hacer las erogaciones respetivas conjuntamente con el Presidente o con la persona que designe la Junta Directiva. d) Velar porque la contabilidad sea llevada en debida forma y al día. e) Velar por la guarda y cuidado de los libros y comprobantes de contabilidad. f) Llevar el Libro de registros de asociados, así como el control

de los demás miembros de la entidad. g) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto general y el informe financiero anual, por lo menos un (1) mes de anticipación a la fecha que debe celebrarse la Asamblea General Ordinaria, que debe conocer de los mismos. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento de fondos de la entidad. I) Preparar y presentar el estado de situación y el estado de resultados que deben ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria. J) Todas las demás que le fijen los presentes estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación. Artículo Dieciocho: FUNCIONES DEL VICE TESORERO: Son funciones del Vicetesorero sustituir al Tesorero en caso de ausencia temporal, y en caso de que su ausencia fuere definitiva, sustituirlo hasta la terminación del periodo para el cual fue electo, en este caso su cargo de vicetesorero deberá ser designado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso. Artículo Diecinueve: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria en la sede de la Asociación. Asimismo podrá también reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por lo menos tres de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros. Artículo Veinte: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Corresponderá a la Junta Directiva las siguientes atribuciones: a) Supervisar las actividades de la Asociación, aprobar planes de trabajo anuales, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Proponer a la Asamblea General la separación de miembros de la Asociación c) Aceptar renunciaciones de sus miembros presentadas verbalmente o por escrito y admitir nuevos miembros, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en estos estatutos; d) Conformar Comisiones Especiales de Trabajo, con miembros de la asociación, para desarrollar proyectos determinados, e) Interpretar y aplicar los presentes Estatutos; f) Dictar el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO TERCERO: Artículo Veintiuno: AUDITORIA: La Auditoria de la administración de la Asociación será ejercida por un contador público autorizado quien se apoyará en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. El nombramiento de este cargo corresponderá a la Asamblea General. CAPITULO CUARTO: Artículo Veintidós: DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación lo constituye la suma de cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00), aportados en partes iguales por todos los fundadores. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Los aportes adicionales de los fundadores o los aportes de nuevos miembros b) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones, c) Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con los objetivos de esta asociación, d) Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingreso ya sea de las propias actividades de la asociación, ya sea proveniente de otras entidades nacionales o extranjeras, e) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación, así como las subvenciones que obtuviera f) Los demás recursos que por cualquier medio lícito se obtuvieren. Se hace constar que el patrimonio inicial es un acto de liberalidad de los fundadores quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y estar exclusivamente destinado a los fines enunciados en la Cláusula Quinta de la escritura de constitución. CAPITULO QUINTO: REFORMA Y DISOLUCIÓN): Artículo Veintitrés: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: La reforma de estos Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo tres de los miembros de la Asamblea General y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada por lo menos con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de dicha Asamblea General. Artículo Veinticuatro: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Asociación se disolverá cuando así lo decidiese el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de dicha Asamblea General.

Acordada la disolución de la Asociación se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una Comisión Liquidadora. Si después de cancelada las dudas y obligaciones, quedará un remanente, este será donado a una Institución, de preferencia cultural, que no tenga fines de lucro y en caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por el Código Civil de Nicaragua. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo Veinticinco: VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos entraran en vigencia y son de obligatorio cumplimiento desde el día de hoy en el ámbito interno de la Asociación, pero en cuanto a las relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde su publicación en el diario oficial La Gaceta, y no tienen carácter retroactivo. Artículo Veintiséis: NORMAS SUPLETORIAS: En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron los comparecientes los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez, el de las especiales y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Y leída que fue por mí, el Notario, esta escritura ante los comparecientes, la encontramos conforme, aprobamos en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firmamos con mi go. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Cris Raberry.-(F) Ilegible.-(F) Ilegible.-(F) Pat Lynch.-(F) JL Holmannch.-(F) Roberto R. (F) Michael E. Healy.-(F) MC Zamora.-(F) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible, Notario. - PASÓ ANTE MÍ: Del frente del folio número quince (15), al frente del folio número diecinueve (19), de mi Protocolo número Diez, que llevo en el presente año y a solicitud del señor JOSE LEON TALAVERA SALINAS, libro este primer segundo Testimonio en seis hojas útiles de Papel Sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día doce de Septiembre del año dos mil seis. - Hugo Rodríguez Flores, Abogado y Notario Reg. C.S.J. 4168.

### ESTATUTOS ASOCIACION CLUB DE NATACION LAS RANAS (LAS RANAS)

Reg. No. 17828 – M. 19710000 – Valor C\$ 1,970.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos veintiséis (3526), Tomo III, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION CLUB DE NATACION NATACION LAS RANAS (LAS RANAS)**. Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cincuenta y uno (51), autenticado por el Licenciado Manuel de Jesús Dolmus Toruño, el día veinte de septiembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEL CLUB DE NATACION LAS RANAS): En este mismo acto, a solicitud del Presidente, el Secretario da lectura al proyecto de Estatutos en términos generales, procediéndose a su análisis y discusión artículo por artículo. Hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, la totalidad de miembros de esta asociación civil sin fines de lucro, constituidos en Asamblea General, por voto unánime, aprueban en los términos siguientes los Estatutos de la Asociación, de la siguiente manera: CAPITULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración y Objetivos: Artículo 1º. - La Asociación es una Entidad Civil sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental,

de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, su número de asociados será ilimitado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica de la natación en todas sus modalidades (natación competitiva, clavados, polo acuático, nado sincronizado, natación master, natación en aguas abiertas y otras actividades afines) en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de la natación; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. Artículo 2º.- La Asociación se denomina ASOCIACION CLUB DE NATACION "LAS RANAS", la que podrá denominarse también, "LAS RANAS" y que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará "La Asociación".- La Asociación se integrará por las personas naturales: conformada por nadadores y padres de familia que practican este deporte en la ciudad de Managua, así como, las demás personas que se afilien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, en el departamento de Managua. La Asociación se acoge a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas, clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación master, observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias. Artículo 3º.- Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será en las Instalaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería ubicada en el Recinto Universitario Simón Bolívar de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, y su competencia y jurisdicción la ejerce en todo el territorio nacional y aún fuera del mismo, cuando dichas resoluciones tengan efecto en la República de Nicaragua. CAPÍTULO II: De los Miembros: Artículo 4º.- Podrán ser miembros de la Asociación: a) Las personas naturales, equipos, clubes deportivos, escuelas de natación e instituciones, cuyo objeto sea la práctica del deporte de la natación, b) Las personas naturales miembros de asociaciones de entrenadores, profesores, o instructores de natación y salvamento acuático y las asociaciones de jueces y árbitros de natación que pudieran formarse, con el entendido que únicamente se reconocerá a una asociación por gremio y c) Las instituciones o agrupaciones de carácter social, educativo, laboral, municipal, recreativo, civil o militar que entre sus actividades desarrollen, practiquen o promuevan la natación. La Asociación no reconoce otra clase de miembros o socios. Artículo 5º.- Para ser miembro de la Asociación los equipos, clubes deportivos, escuelas de natación ó instituciones de cualquier índole deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos para personas naturales: a) Llenar solicitud escrita acompañada de la Partida de Nacimiento original, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad y para las personas jurídicas: a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus estatutos; b) Listado de la junta directiva en funciones, c) Dirección y teléfono del local o sede; d) Ficha individual de cada uno de los competidores, (con un mínimo de diez (10) nadadores, de los cuales por lo menos el setenta por ciento (70%), deberán ser nuevos nadadores no registrados previamente en la Asociación), utilizando el formato correspondiente, debidamente llenado y firmado, conjuntamente con la partida de nacimiento original, cédula de identidad

ciudadana o pasaporte original y fotocopia; y cédula de residencia (en el caso de los extranjeros) y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; e) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y la cuota para cada uno de los competidores inscritos y f) Someterse a lo establecido por los estatutos y los reglamentos de la Asociación. Artículo 6º.- La Junta Directiva tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la siguiente Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. Artículo 7º.- La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de la Asociación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio, a aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto. Artículo 8º.- Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Servir por intermedio de las personas naturales que integran las asociaciones, equipos, clubes deportivos o escuelas de natación, los cargos para los cuales sean éstas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Ajustar sus programas de actividades acuáticas a los de la Asociación; g) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre equipos; i) Cumplir Oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con la Asociación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos. Artículo 9º.- Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Asociación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Asociación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o proposiciones a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. Artículo 10º.- Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 8º; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA. Artículo 11º.- La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por revocación de la autorización de membresía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; y c) por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. La Junta Directiva deberá poner en

conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo.

Artículo 12°.- En todos los casos de terminación ó pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso.

**CAPÍTULO III: - Del Patrimonio y Recurso:** Artículo 13°.- LA ASOCIACIÓN, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos de la ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LAS RANAS. El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de UN MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 1,400.00), aportado por los miembros fundadores, en cuotas iguales de DOSCIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$ 280.00) cada una; los que se encuentran actualmente en posesión del Tesorero. La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Cualquier otra forma de ingresos acordados con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del deporte de la natación y un mejor funcionamiento de la ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LAS RANAS, c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo, hechas por terceros y aceptadas por la Junta Directiva, acordados con la Carta Olímpica, d) Las cuotas de afiliación y membresía anual fijada por la ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LAS RANAS, así como, el producto de los eventos promovidos y avalados por la ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LAS RANAS; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos además dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee y de las subvenciones o aportes que reciba del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por intermedio del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, del Comité Olímpico Nicaragüense, de la Federación Internacional de Natación, Artículo 14°.- La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación.

Artículo 15°.- la Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 16°.- El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación.

**CAPÍTULO IV: De la Organización de la ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LAS RANAS:** Artículo 17°.- Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva.

**CAPÍTULO V: De la Asamblea General:** Artículo 18°.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, y estará constituida por: a) las personas naturales, los delegados titulares de cada uno de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas a la Federación de Natación de Nicaragua debidamente acreditados por sus respectivas juntas directivas, o por delegados suplentes, en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin derecho a voto; y c) los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular.

Artículo 19°.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva, o el Presidente de la Asociación la convoque, Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión.

Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación.

Artículo 20°.- Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos (2) veces en un diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo 21°.- Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los representantes de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas con derechos vigentes. Si no se reuniere ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez a quince días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los representantes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos de la Asociación hayan fijado una mayoría superior. En las sesiones de la Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por correspondencia, por telefacsimil, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder, excepto a este último los representantes de los menores.

Artículo 22°.- En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. Cada dos (2) años en la reunión ordinaria de la Asamblea General deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 23°.- Cuando por fuerza mayor no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que la Junta Directiva deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General.

Artículo 24°.- Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro Especial de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario y por los miembros afiliados asistentes que quieran firmar; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión.

Artículo 25°.- Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere.

Artículo 26°.- Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) de la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) de la disolución de la Asociación; c) de la adquisición de bienes inmuebles,

hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la Asociación, d) de la expulsión de un miembro afiliado; e) de la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; y f) de la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades. Los acuerdos a que se refieren las literales a), b) y c) del presente artículo, se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace.

**CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 27°.-** La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y ejercerá sus funciones de conformidad a los estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. Tendrá poderes plenos, incluyendo la representación legal, nacional e internacional. Artículo 28°.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, pudiendo ser reelectos una vez más, para el mismo cargo y no más de dos veces para otros cargos. Después de dos períodos deberá pasar un período completo antes de poder optar a otra elección. Artículo 29°.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General en la reunión ordinaria correspondiente al año inmediato anterior en que deban desempeñar sus funciones. Esta elección será presidida por un Comité Electoral designado especialmente para tal efecto de acuerdo a la reglamentación correspondiente. A esta reunión de la Asamblea General deberá invitarse, en calidad de observadores, a un delegado del Consejo Nacional de Deporte y de la Federación de Natación de Nicaragua. Para participar en el proceso electoral es necesario que los miembros cuenten con un mínimo de doce (12) meses de vigencia en el registro de la Asociación y estén en pleno uso de sus derechos. Artículo 30°.- Sólo podrán postularse a la elección los miembros o los representantes de los menores para integrar total la Junta Directiva las personas que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses por nacimiento o residentes, mayores de edad de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados. Artículo 31°.- La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección, total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurran por lo menos dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Artículo 32°.- Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. Artículo 33°.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Artículo 34°.- Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar por que se cumplan sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen

necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores nadadores de la asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos. Artículo 35°.- Como ejecutor de los objetivos de la Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultado por la Asamblea General para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con fines deportivos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Solo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos. Artículo 36°.- Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso. Artículo 37°.- la Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos tres (3) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto del que presida la sesión. Artículo 38°.- De las deliberaciones y acuerdos de La Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. Artículo 39°.- Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto. Artículo 40°.- El cargo de directivo de la Asociación es incompatible con el de integrante de la directiva de otra asociación e incompatible con el de directivo de una Junta Directiva de otra Federación Deportiva Nacional o del Comité Olímpico Nicaragüense. No podrán optar a la directiva de la Asociación quienes tengan vínculos entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No podrán ser directivos los menores de edad, ni los atletas activos exceptuando los de la categoría master. **CAPÍTULO VII: Del Presidente: Artículo 41°.-** Corresponderá al

Presidente de la Asociación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; b) presidir las reuniones de La Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) representar a la Asociación con amplios poderes en las reuniones y asambleas del Comité Olímpico Nicaragüense; y Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la recreación Física j) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

**CAPÍTULO VIII: Del Vice-Presidente: Artículo 42°.-** El vicepresidente colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que no excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes.

**CAPÍTULO IX: Del Secretario: Artículo 43°.-** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; e) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones.

**CAPÍTULO X: Del Tesorero: Artículo 44°.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Asociación.

**CAPÍTULO XI: Del Vocal: Artículo 45°.-** Las funciones, atribuciones y deberes del Vocal que no sean las que de un modo general le correspondan como componente de la Junta Directiva de la Asociación, serán las que la Junta Directiva le encomiende y señale mientras la Asamblea General, en reunión extraordinaria, no se las determine específicamente. El Reglamento Interno de la Junta Directiva que dicte la Asamblea General dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones, atribuciones y deberes del Vocal, conforme a las normas de los presentes estatutos. Corresponderá al vocal subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda.

**CAPÍTULO XII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: Artículo**

46°.- En la reunión ordinaria que celebre la Asamblea General para designar la Junta Directiva, deberá además designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberán ser presentados a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo.

**CAPÍTULO XIII: De las Sanciones: Artículo 47°.-** Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; o b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de la natación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual.

**Artículo 48°.-** Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) expulsión; y e) multa o reparación económica.

**Artículo 49°.-** La Junta Directiva está facultado para dictar las sanciones excepto asimismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General.

**Artículo 50°.-** Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros.

**Artículo 51°.-** Antes de sancionar a cualquier miembro con excepción de lo dispuesto en el artículo 10°, este tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación.

**Artículo 52°.-** Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo 4° de estos estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Asociación, serán declaradas públicamente no gratas por la Junta Directiva, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Asociación y la Junta Directiva tendrá facultades de tomar otras sanciones y acciones según la gravedad del caso.

**Artículo 53°.-** Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros.

**CAPÍTULO XIV: De las Distinciones al Mérito: Artículo 54°.-** Ser miembro de la Asociación CLUB DE NATACIÓN LAS RANAS, constituye una responsabilidad de honestidad, trabajo, dedicación, voluntad y amor al deporte de la natación y a los ideales deportivos. Asimismo, ser miembro de la Asociación es un reconocimiento que demanda el debido respeto y consideración para todos y cada uno de sus miembros.

**Artículo 55°.-** La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación o de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones de carácter estrictamente deportivo. La reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento.

**Artículo 56°.-** La Asociación se compromete a organizar y documentar un museo y un archivo histórico dedicado a la natación, con el objetivo de poder evaluar el desarrollo y establecer metas específicas en esta disciplina.

**CAPÍTULO XV: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Asociación: Artículo 57°.-** La modificación de los estatutos de la ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LAS RANAS podrá reunirse en sesión extraordinaria, y se llevara a cabo la misma por acuerdo de los dos tercios de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma.

**Artículo 58°.-** Son causales de disolución de la Asociación, las establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), el día veintinueve (29) de

Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992). Así mismo, si por acuerdo de los dos tercios de los miembros reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, se acordase la disolución anticipada de la ASOCIACIÓN. Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes acuáticos. Aunque la ASOCIACIÓN es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y b) Por la decisión voluntaria de sus miembros, tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de representantes acreditados; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Asociación y serán entregados a quien la Asamblea General determine. CAPÍTULO XVI: De las Disposiciones Finales: Artículo 59°. - En todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicarán los estatutos, normas y reglamentos de la Federación de Natación de Nicaragua (FENANIC), los cuales serán interpretados y aplicados a criterio de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN LAS RANAS. Artículo 60°. - Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los "Miembros" de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus "Miembros" o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas por la Junta Directiva, podrán ser elevadas al arbitraje por cualquiera de las partes involucradas en tales disputas, a la Federación de Natación de Nicaragua (FENANIC), en caso de no estar de acuerdo la Federación Nacional de Deporte y última instancia, el Consejo Nacional de Deporte, la Educación Física y la Recreación Física. Cualquier decisión que se llegue de la última instancia será final y obligatoria para las partes correspondientes. CAPÍTULO XVII: Disposiciones Transitorias: Artículo 61°. - a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, tendrá un período no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la constitución de esta asociación en escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial, en todo lo no previsto en este estatuto, se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen las materias. c) La elección de la

Junta Directiva de la Asociación y □CLUB DE NATACIÓN LAS RANAS, se realiza por esta única vez para el periodo comprendido entre el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil cinco (2005) al dieciséis (16) de noviembre del año dos mil siete (2007). Así quedaron aprobados por unanimidad los Estatutos de la Asociación. Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento de la Asamblea Nacional, para el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación, y una vez obtenida dicha personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional deberá inscribir la aludida Asociación en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro en el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.(f) Ilegible PEDRO MARCELINO LOPEZ SOMARRIBA (f) Ilegible JOSE ENRIQUE ORTEGA NARVAEZ, (f) Ilegible GASTON SHNEEGANS MORAGA, (f) Ilegible MIRIAN MARIA SOZA VILLANUEVA, (f) Ilegible CARLOS MARTIN DINARTE MENDOZA, - (f) Ilegible.- J. A. RUIZ. M Notario.- PASO ANTE MÍ: Al Reverso del folio número cuarenta y siete (47) al reverso del folio número cincuenta y ocho (58) de mi PROTOCOLO NÚMERO CUATRO (04) que llevé en el año dos mil cinco y a solicitud del señor PEDRO MARCELINO LOPEZ SOMARRIBA en su carácter de Presidente de La Junta Directiva de la Asociación denominada CLUB DE NATACIÓN LAS RANAS.- Extiendo este primer Testimonio en trece (13) hojas útiles de papel sellado que rubrico firma y sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día tres de Enero del año dos mil seis.- JOEL ANTONIO RUIZ MARTÍNEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

#### ESTATUTOS ASOCIACION CRISTIANA NUEVALUZDENICARAGUA

Reg. No. 17829 – M. 1970004 – Valor C\$ 865.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos treinta y uno (3531), del folio número cinco mil cien al folio número cinco mil ciento siete (5100-5107), Tomo III, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION CRISTIANA NUEVA LUZ DENICARAGUA**. Conforme autorización de Resolución del veintiséis de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de octubre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veinte (20), autenticado por el Licenciado Orlando José Tardencilla, el día veintiséis de septiembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

**DÉCIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN):** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 1: La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVA LUZ DE NICARAGUA" nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de San Carlos del Departamento de Rio San Juan, y que para

el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos, 1- Construir Templos Cristianos, Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra dios la Biblia, y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres, y ancianos una conducta de amor y bien para si y el de su semejantes. 2- Construir centro de comedores infantiles, Institutos Bíblicos, Centro Vocacionales, imprenta de Literatura Cristianas, Centros clínicos, Crear programas radiales y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres, y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 3- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses, con organismos e instituciones homologas afines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 4- La Asociación podrá ampliar sus objetivos Cristianos, económico y social, ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativos. CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).- ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los

miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una ve constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).- ARTICULO 16: Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vice presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva

Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional - ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.)- ARTICULO 27: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Dos mil Córdobas. ARTICULO 28: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 29: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTICULO 30: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTICULO 31: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES

FINALES.)- ARTICULO 32: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notaria, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado.- F. FELIPE NERY PINEDA MARTINEZ. F. PATRICIO MARADIAGA MARTINEZ. F. LUIS ALBERTO LOPEZ OSEGUEDA. F. HELIODORA CARDOZA SALINAS. F. FLORENCIO SANCHEZ BETANCO. F. ELIZABETH CANO GUTIERREZ. Paso ante mí del frente del folio número sesenta al frente del folio número sesenta y cuatro de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año a solicitud del señor Felipe Nery Pineda Martínez, libro este primer Testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil cinco. Elizabeth Cano Gutiérrez, Abogado y Notario Público.

#### ESTATUTOS ASOCIACION DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA MEDIANA Y PEQUEÑA EMPRESA (AITEC)

Reg. No. 17944 – M. 1970091 – Valor C\$ 800.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos trece (3413), del folio número tres mil seiscientos veintinueve al folio número tres mil seiscientos treinta y seis (3629-3636), Tomo: II, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA MEDIANA Y PEQUEÑA EMPRESA (AITEC)**. Conforme autorización de Resolución del primero de septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cinco (5) autenticado por el Licenciado Iván Salvador Madriz Fong, el día diez de octubre del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

DECIMA CUARTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA MEDIANA Y PEQUEÑA EMPRESA (AITEC), que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La Asociación se denominará “ASOCIACION DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA MEDIANA Y PEQUEÑA EMPRESA (AITEC)”, nombre con que realizará sus programas y proyectos

de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del domicilio de Boaco, Departamento de Boaco y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta FUNDACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Artículo 2: Objetivo General: la Asociación ha sido creada como un organismo de desarrollo humano y de apoyo al mejoramiento de vida de los sectores nicaragüenses en vías de desarrollo dirigido a los pequeños y medianos sectores en condiciones igualitarias desde una perspectiva integral y humana, teniendo como siguientes Objetivos Específicos: son: 1-Promover proyectos para la mediana y microempresa de desarrollo agroindustrial, financiero, económico y empresarial a nivel nacional, promueve el empleo joven a través de programas de aprendizaje en empresas, autoempleo, creación de microempresas juveniles emprendedoras y servicios de información y colaboración en el mercado laboral, 2.- Brindar asesoría técnica, administrativa y financiera a los usuarios de los servicios prestados por la Asociación 3.- Captar recursos, ya sea en efectivo o en especies como activos y servicios, de otras entidades de similar giro o interés, o de instituciones dedicadas a fomentar el desarrollo de países por medio de ayuda. Estas instituciones cooperantes, donantes o prestatarias de recursos podrán ser nacionales o extranjeras, los recursos captados serán utilizados con la finalidad que sirvan de apoyo al mercado objetivo de la asociación y los servicios prestados por esta. 4.- Diseñar y promover programas y/o proyectos gestionando y canalizando recursos para la consecución de sus fines, estos pueden ser propios y obtenidos de donaciones externas e internas y cualquier otra cooperación Gubernamental o no Gubernamental, 5.- Intermediar recursos hacia la mediana y microempresa de parte de instituciones locales o extranjeras. 6.- Otorgar prestamos revolventes a los medianos y microempresarios los cuales podrán utilizados en la agricultura, capital de trabajo, compra de insumos, adquisición de activos como maquinaria, animales, adquisición o mejora de infraestructuras, compra de servicios, pago de servicios como educación y/o asesoría, compra de activos fijos e inversiones agroindustriales. CAPITULO SEGUNDO- LOS MIEMBROS ART. 3: La fundación tendrá tres tipos de miembros: miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTO. 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTO. 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la fundación. ARTO. 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacionales o Extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTO. 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por Defunción. 2) Ausencia injustificada o abandono 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) renuncia Expresa ó Tácita 5) Expulsión de la Asamblea General 6) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- ARTO. 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) Elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asociación General de reforma de los estatutos. 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de

decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTO. 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. ARTO. 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTO. 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación; b) Reformar el Estatuto; c) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; e) cualquier otra que la Asamblea General determine. F) Aprobación de nuevos miembros y la Expulsión de miembros ARTO. 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTO. 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTO. 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTO 16: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Presidente; 2- Vice presidente; 3- Secretario; 4- Tesorero; 5.- Fiscal y 6- Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTO. 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten ARTO. 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTO. 19: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país y fuera de este. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Fundación 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTO. 20: El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las Sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero de la Fundación. ARTO. 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTO. 22: funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el

Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTO. 23: funciones del Secretario de la Junta Directiva: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTO. 24: funciones del tesorero de la Junta Directiva: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTO. 25: funciones del Vocal de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; excepto al Presidente 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional los delegue.- ARTO. 26 funciones del Fiscal: el fiscal se encargara de velar por el buen funcionamiento de la Asociación y podrá solicitar los informes pertinentes en cualquier momento del ejercicio fiscal. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTO. 27: La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo social basado en los principios de desarrollo de los medianos y pequeños productores. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamento y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiriera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados. ARTICULO 28: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 29: La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 30: Son causas de disolución de la Asociación: 1.-La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTICULO 31: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 32: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 33: La Junta Directiva de la Asociación por unanimidad decide nombrar al Ingeniero CARLOS RIVERA CUELLAR, Director Ejecutivo de la Asociación por un periodo igual al de la Junta Directiva. En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron

los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.-(f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible. Testado no vale, Ortega Urbina, vale. Paso ante mí del frente del folio número cuatro, al frente del folio número ocho, de mi Protocolo número DOS que lleve durante el año dos mil cinco. A solicitud de GUISELLE MARIA GALLO ORTEGA, en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva de la ASOCIACION DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA MEDIANA Y PEQUEÑA EMPRESA (AITEC), libro este Primer Testimonio compuesto de cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día ocho de octubre del año dos mil cinco. Lic. IVAN SALVADOR MADRIZ FONG, Abogado y Notario de la Republica de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 2111 - M. 2028799 - Valor C\$ 170.00

**Solicita:**

**Analista Programador en sistema**

**Responsabilidades:**

- Analizar, diseñar, programar y documentar sistema automatizados de información, así mismo brindar asistencia técnica a los usuarios en el manejo de aprovechamiento de los mismos de acuerdo a estándares de calidad, metodológica establecida e instrucciones del Superior inmediato, a fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de los procesos de trabajo Institucionales.

**Requisitos:**

- Graduado universitario
- Lic. en Computación, Ing. en Sistemas.
- 3 años de experiencia
- Capacidad de trabajar en equipo.
- Con orientación al ciudadano.

Interesados enviar Curriculum, con fotografía reciente y documentación completa al Apartado Postal No. 8, con Atención a la Dirección de Recursos Humanos. Lic. Melania Espinoza

Fecha Límite: 22 de Febrero de 2007.

**Solicita:**

**Un (a) Examinadora de Marcas**

**Responsabilidades:**

- Realizar el proceso de análisis, cambios administrativos y registro de solicitudes de marcas y otras signos distintivos, de acuerdo a Ley y reglamento de marcas, convención general Interamericana de protección

marcaría y comercial, Convenio para la protección de la propiedad industrial, normas y procedimientos establecidos e instrucciones de la instancia superior, con el fin de garantizar el cumplimiento de requisitos de inscripción y contribuir a la protección de marcas y otros signos distintivos.

• **Requisitos:**

- Graduado universitario
- Lic. en Derecho, Ing. Industrial, Ing. Químico, Administración de Empresas.
- 1 año de experiencia
- Capacidad de trabajar en equipo.
- Con orientación al ciudadano.

Interesados enviar Curriculum, con fotografía reciente y documentación completa al Apartado Postal No. 8, con Atención a la Dirección de Recursos Humanos. Lic. Melania Espinoza

Fecha Límite: 22 de Febrero de 2007.

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**

Reg. No. 2118 - M. 2028944 - Valor C\$ 170.00

**COMUNICADO No. 004-2007**

EL Suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 150, numeral 1) del Código Tributario de la República de Nicaragua (CTr.), publicado en La Gaceta, No. 227, Diario Oficial del 23 de noviembre del año 2005 y con base en el Arto. 82 CTr.

**COMUNICA A LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN GENERAL Y CUOTA FIJA:**

**PODER DE REPRESENTACIÓN  
PARA GESTIONES FISCALES**

**PRIMERO:** Todo contribuyente que acuda personalmente a realizar alguna gestión y/o trámite ante la Dirección General de Ingresos, Administraciones de Rentas y/o Dirección de Grandes Contribuyentes podrá efectuarla con solo la presentación de su Cédula de Identidad.

**SEGUNDO:** El contribuyente (persona natural o jurídica), que requiera realizar trámites ante cualquier oficina de la Dirección General de Ingresos mediante gestores o representantes, deberá otorgar Poder de Representación suficiente, debidamente notariado en el que se establezca claramente las gestiones y/o trámites a los que está facultado, inclusive tener acceso al expediente fiscal del poderdante, si así lo establece el poder.

**TERCERO:** El apoderado deberá presentar en la Oficina de la DGI, Administración de Rentas y/o Dirección de Grandes Contribuyentes, según sea el caso:

1. Original y copia del documento público que lo acredita, para que una vez cotejada la copia, le sea devuelto el original.
2. Original y Fotocopia de Cédula de Identidad la que una vez cotejada con su original, ésta le será devuelta.

**CUARTO:** Se exceptúa de la obligación de presentar poder de representación a las personas que se dirijan a las Administraciones de Rentas y/o Dirección de Grandes Contribuyentes a realizar los siguientes trámites:

- Presentar declaraciones de impuestos
- Entero de pagos
- Adquisiciones o compra de formatos y especies fiscales

**QUINTO:** Los Poderes Generales de Administración y Generalísimos otorgados por personas jurídicas deberán estar inscritos en el Registro Público correspondiente.

**SEXTO:** Se exime de la obligación señalada en el Ordinal Segundo de este COMUNICADO a las personas naturales que se registren o pertenezcan al Régimen Especial de Estimación Administrativa para Contribuyentes por Cuota Fija, los que deberán extender una carta poder (no notariada) a su delegado y éste facilitar original y fotocopia de su Cedula de Identidad para demostrar su calidad de representante.

**SÉPTIMO:** El presente comunicado deja sin efecto el Comunicado No. 004-2003, "Poder Especial Notariado para realizar gestiones tributarias".

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil siete.- WALTER PORRAS AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

Reg. No. 2102 - M. 2028878 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-2007**

**"CONSTRUCCIÓN II ETAPA ITA NANDAIME"**

1. La Dirección de Unidad de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 03-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones 2007, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro País e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras mediante el procedimiento de Licitación Pública, que consiste en lo siguiente: Construcción II Etapa ITA Nandaime, Obras exteriores (Movimiento de tierras) 1.00 Glb, Aulas para Clases y Capacitación 144.00 M2, Laboratorio de computación y suelos 210.00 M2, Biblioteca 244.00 M2, Dormitorio de varones 285.00 M2, Bodega 80.00 M2.

2. La (s) Obra (s) son financiadas con Fondos de Inversión Pública.

3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del ITA Nandaime, ubicado en el Km. 66 carretera Granada, Nandaime y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la oficina del Departamento de Ingeniería e Infraestructura, ubicada en módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 27 y 28 de febrero del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 1,500.00 (Un mil quinientos córdobas), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo "U", en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. La reunión de Homologación será efectuada el día 05 de marzo del corriente año, en el Local del CEDOC de INATEC, a las 2:30 p.m. hora del reloj del CEDOC, Módulo "T" planta alta, Centro Cívico.

6. La visita al sitio de la (s) obra (s) objeto de esta licitación, se realizará el día 06 de marzo del 2007, a las 10:30 a.m. y el punto de reunión será en el ITA Nandaime, ubicado en el km. 66 carretera, Granada-Nandaime. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.

8. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Ingeniería e Infraestructura, del 07 al 28 de marzo-2007, dándose respuesta los días 29 y 30 de marzo del corriente año.

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del (CEDOC), Centro de documentación INATEC, ubicada en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 09 de Abril del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.

10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 16 de Febrero, 2007.- JORGE MAIRENA BUSTOS,  
DIR. UNIDAD DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
SEGUROS Y REASEGUROS**

Reg. No. 2103 - M. 208877 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA  
LICITACION POR REGISTRO -01-07  
"COMPRA DE PBX E IMPRESORA DE ALTO  
RENDIMIENTO"**

La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con domicilio Central en el Km. 4 ½ Carretera Sur, Managua, según Resolución No.

02-07, invita a participar en el Proceso de Licitación Por Registro No.01-07, a las Personas Jurídicas autorizadas en nuestro país para la venta de plantas telefónicas e impresoras de alto rendimiento, que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones:

1) Esta Adquisición es financiada con fondos propios de INISER

2) Se compraran un (1) PBX, y una (1) impresora de alto rendimiento para INISER Central.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, ubicada en el Edificio B, en INISER Central, Km. 4 ½ Carretera Sur, Frente a Embajada Americana, el 22, 23 y 26 de Febrero del 2007 en horario de 8:30 a.m. a las 4:00 p.m.

4) El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente es de C\$200.00 (Doscientos Córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo o cheque certificado en caja de INISER Central, al momento de su retiro.

5) El contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se encuentra redactado en idioma Español, y tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas;

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda en dólares, en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio B de INISER Central, a mas tardar a las 10:00 a.m. del día 9 de Marzo del año 2007. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

8) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

9) Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de la recepción de las mismas, en presencia el comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir.

LIC. EDUARDO HALLESLEVENS ACEVEDO, PRESIDENTE  
EJECUTIVO-INISER.

2-2

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTE**

Reg. No. 718 - M. 2003585 - Valor C\$ 170.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES****PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO**

El Instituto Nicaraguense de Deporte, en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2007.

No. Procesos	Nombre del Proceso de Contratación	Cantidad	Modalidad Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
Obras				C\$ 22,043,458.00	
	Estadio Olimpico INJUDE (pozo, tanque y tubería de distribución)	1	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	I Trimestre
	Gimnasio Deportes de Combate (obras de terminación)	1	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	I Trimestre
	Piscina Olimpica Ejército de Nicaragua (bras Complementarias)	1	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	II Trimestre
	Estadio Nacional Denis Martínez (diagnóstico estructural)	1	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	II Trimestre
	Gimnasio Multiuso Ocotol, Nueva Segovia	1	Licitación Publica Nacional	Fondos Nacionales	III Trimestre
	Gimnasio Multiuso Boaco, Boaco	1	Licitación Publica Nacional	Fondos Nacionales	III Trimestre
	Gimnasio Multiuso Jinotega, Jinotega	1	Licitación Publica Nacional	Fondos Nacionales	III Trimestre
	Gimnasio Multiuso 2006 (obras de terminación para 4 gimnasios)	1	Licitación Publica Nacional	Fondos Nacionales	I Trimestre
Bienes				C\$ 2,456,676.24	
	Compra de materiales deportivo (balones de Baloncesto, Futbol y Voleibol)	1	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	I Trimestre
	Compra de material deportivo : Lote 1 y Lote 2	1	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	II Trimestre
	Compra de Materiales y Equipos Médicos (Odontología, Fisioterapia)	1	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	I Trimestre
	Compra de Materiales Deportivo y Premiación: Lote 1 y Lote 2	1	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	III Trimestre
	Compra de Aire Acondicionado	1	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	III Trimestre
	Compra de Computadoras con sus accesorios	1	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	II Trimestre
Total a Contratar por medio de Licitaciones				C\$ 24,500,134.24	

Los montos y periodos establecidos en este programa pueden sufrir variaciones de acuerdo a disponibilidad de fondos y requerimientos del Instituto.-  
Arq. Marlon Torres Aragon, Asesor Técnico. 2-2

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. No. 2104 - M. 2028649 - Valor C\$ 170.00

**SECCIÓN I****CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS****LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-01-004-07-BCN  
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES**

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-01-004-07-BCN, se requiere de la contratación del Servicio de una Agencia de Viajes.

En Resolución No. GG-01-004-07-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 27 de febrero al 02 de marzo del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 A.M. del día 15 de marzo del 2007.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$25,000.00 (Veinticinco mil córdobas netos).

7. Las ofertas serán abiertas a las 02:40 P.M. del día 15 de marzo del 2007, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

**EMPRESA NICARAGUENSE DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. No. 2116 - M. 2028736 - Valor C\$ 170.00

**Resolución de la Presidenta Ejecutiva  
No. 008-2007**

La Presidenta Ejecutiva de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta Diario Oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y artos. 42 inc. b de la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante Resolución Administrativa **LxR No. 017-2006** de fecha 01 de noviembre de 2006, emitida por la máxima autoridad de la administración antecesora, se dio inicio al proceso de Licitación por Registro denominada **"ADQUISICIÓN DE COMPRESOR PARA PERFORADORA DE 350 PSI Y 1000 CFM"**.

**II**

Que para este proceso adquirieron el Pliego de Bases y Condiciones las empresas: **Equipos y Accesorios, S.A. – EQUIPSA, Cominter, S. A., GORA, S.L. y Sinter, S.A.** y solamente acudieron a presentar oferta las empresas: **Equipos y Accesorios, S.A. – EQUIPSA y Sinter, S.A.**

**III**

Que el Comité de Licitación después de haber celebrado dos sesiones, de las cuales de levantaron las correspondientes Actas de Evaluación de Ofertas con fecha 16 y 25 ambas del mes de enero del año en curso, recomendó Declarar Desierto el proceso mencionado, en vista que el monto ofertado por la única oferta que cumplió con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, es superior a lo presupuestado.

**IV**

Que dicho informe fue debidamente notificado a los oferentes participantes y a esta autoridad con fecha siete de febrero del año en curso, sin recibirse recurso alguno en contra de este.

**R E S U E L V E**

**Ratificar** la recomendación del Comité de Licitación de **Declarar Desierta** la **Licitación por Registro LxR No. 017-2006 "ADQUISICIÓN DE COMPRESOR PARA PERFORADORA DE 350 PSI Y 1000 CFM". PUBLIQUESE.-**

Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil siete.- RUTH SELMA HERRERA MONTOYA, Presidenta Ejecutiva.

**Resolución de la Presidenta Ejecutiva  
No. 003-2007**

La Presidenta Ejecutiva de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta - Diario Oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y Arto. 42, literal c) de la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la máxima autoridad de la administración antecesora emitió Resolución Administrativa **LR No. 017-2006** con fecha 19 de octubre de 2006, para iniciar el proceso de **LICITACIÓN RESTRINGIDA "ADQUISICIÓN DE CABLE PLANO SUMERGIBLE DE 3/0 DE TRES LINEAS"**, nombrando en la misma el Comité de Licitación.

**II**

Que dicho Comité de Licitación, mediante Acta de Evaluación de Oferta de sesión celebrada a las tres de la tarde del día doce de enero del año en curso, recomendó adjudicar dicha licitación al oferente **AQUATEC, S.A.**, lo cual fue debidamente notificado al oferente y a esta autoridad con fecha veintidós de enero del año en curso.

**III**

Que debido a que los intereses de la institución han variado, por cuando es necesario dirigir los recursos financieros a otras actividades prioritarias; esta autoridad haciendo uso de lo estipulado en Arto. 42 literal c) de de la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y numeral 32 de las Instrucciones Generales del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación referida, estima no adjudicar dicha licitación.

**R E S U E L V E**

**Declárese Desierto** el proceso de **LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 017-2006 "ADQUISICIÓN DE CABLE PLANO SUMERGIBLE DE 3/0 DE TRES LINEAS".- PUBLIQUESE.-**

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil siete.- RUTH SELMA HERRERA MONTOYA, Presidenta Ejecutiva.

**MINISTERIO DE LA ENERGÍA Y MINAS**

Reg. No. 2191 - M. 2029102 - Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
MINISTERIO DE LA ENERGÍA Y MINAS  
AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS-LPN-001-2007**

**PROYECTO PARA: "ELECTRIFICACION DE LAS  
COMUNIDADES AMATITAN, LA PALMA, EL PORVENIR  
KM. 16, LACEIBITA-PALO DE LAPA,, SANTA TERESA,  
COPALTEPE, OJO DE AGUA, TECOLOTE, LACEIBITA-  
JIÑOCUAO, RODEO GRANDE-LAS MARIAS-LOS  
RONCONES, EL PLATANAL".**

1. El Ministerio de Energía y Minas, invita a todas las Empresas Nacionales que deseen participar en Proyectos de Electrificación Rural, para que presenten ofertas selladas para el Suministro de Bienes y la Ejecución de Obras de Electrificación Rural, para la construcción de líneas aéreas de distribución en los departamentos de León y Chinandega.

Esta obra se financia con recursos provenientes del Tesoro Nacional.

La obra objeto de esta contratación es el Suministro de Bienes y la Ejecución de Obras de Electrificación Rural, para la construcción de líneas aéreas de distribución de las Comunidades que se detallan a continuación, para lo cual el Oferente usará las Especificaciones Técnicas de Materiales de Distribución y Normas de Construcción para estructuras aéreas de distribución 7.6/13.2 KV y 14.4/24.9 KV para postes de concreto redondo y madera (ENEL 1998) aprobadas por el INE y aplicadas por las Distribuidoras Eléctricas locales.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de La Ministerio de la Energía y Minas, ubicadas Contiguo al Ministerio de Defensa, en Managua, los días 26, 27, 28 de Febrero del año 2007.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los Oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 100.00 (cien córdobas netos), en las Oficinas de la Ministerio de la Energía y Minas, ubicadas Contiguo al Ministerio de Defensa y retirar el documento en la oficina de Contrataciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.

4. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas del departamento de Contrataciones de la Ministerio de la Energía y Minas, ubicadas contiguo al Ministerio de Defensa, a más tardar el día Lunes 09 de Abril del año 2007 a las 10:00 a.m. Las ofertas recibidas después de la hora estipulada en éste Pliego de Bases y Condiciones no serán aceptadas.

5. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de UNO por ciento (1 %) del precio total de la oferta.

6. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día Lunes 12 de Marzo del año 2007 a las 9:00 a.m.. En las oficinas de la Ministerio de la Energía y Minas, ubicadas contiguo al Ministerio de Defensa, Managua, Nicaragua.

7. Las ofertas serán abiertas el día Lunes 09 de Abril del año 2007 a las 10:00 a.m. en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio del Ministerio de la Energía y Minas, ubicadas contiguo al Ministerio de Defensa, Managua, Nicaragua.

Ing. Emilio Rappaccioli, Ministro.

**ALCALDIAS**

Reg. No. 2109 - M. 2028762 - Valor C\$ 170.00

Alcaldía Municipal de Masaya

**CONVOCATORIA PARA LICITACION DE BIENES**

**AVISO DE LICITACION RESTRINGIDA NO. LR-06-2007-B**

**COMPRA DE 3 CONTENEDORES (TRAILER) DE 4  
TONELADAS METRICAS PARA DESECHOS SÓLIDOS.**

La Oficina de Adquisiciones de la Alcaldía de Masaya, a cargo de realizar la adquisición mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución Administrativa del Alcalde Municipal del día trece de febrero del corriente, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Compra de 3 Contenedores (Trailer) de 4 Toneladas Métricas para Desechos Sólidos de este municipio.

1. Esta adquisición es financiada con fondos provenientes de Donación de Nijmegen Holanda y Contrapartida de Fondos Propios de la Alcaldía Municipal.

2. El bien objeto de esta licitación, Compra de 3 Contenedores (Trailer), deberá ser entregado en la Alcaldía Municipal de Masaya, contra entrega dentro de los cinco días posteriores a la notificación de adjudicación.

3. Los Oferentes elegibles podrán obtener en idioma español el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en la Oficina de Adquisiciones de la Alcaldía de Masaya, ubicada en la Avenida San Jerónimo, Teléfono 522-4445, el día dos de marzo del año 2007, de las 8:30 a.m. a las 5:00 p.m. El precio del PBC es de C\$50 (Cincuenta Córdobas Netos), mismos que serán pagados en efectivo en Caja General de la Alcaldía.

4. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, moneda nacional, en la Oficina de Adquisiciones de la Alcaldía de Masaya, en la misma dirección, el día veinte y seis de marzo del año 2007, a más tardar a las 10:00 a.m. Las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

5. Publíquese la presente convocatoria a través de la Gaceta Diario Oficial en aplicación de principio de Publicidad los días 20 y 22 de febrero del 2007.

Cordialmente, LIC. ELIETH MURILLO JARQUIN, JEFA DE OFICINA ADQUISICIONES ALCALDÍA DE MASAYA.

2-2

Reg. No. 2196 - M. 2029024 - Valor C\$ 170.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD, ESTELÍ**  
**AVISO GENERAL DE LICITACION:**

La Alcaldía del municipio de **La Trinidad**, conforme el artículo. 8 de la Ley de contrataciones del estado, da conocer a posibles licitantes, el programa anual de adquisiciones - 2007, que conforme a los procedimientos establecidos, se efectuaron en varios paquetes mediante y licitación restringida, y se estarán llevando a cabo durante los próximos 12 meses siguientes a este aviso:

**PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES**  
**PERIODO PRESUPUESTARIO – AÑO 2007**

N°	DESCRIPCION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	MONTO C\$	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PERIODO TRIMESTRAL			
				1	2	3	4
1	Mantenimiento de 2.3 KM de Camino El Diamante - Las Animas	300,000.00	TRANSFERENCIA 2007		X		
2	Remodelación de oficinas de la Unidad Técnica Municipal II Etapa	163,827.00	FONIM	X			
3	Adoquinado de 1019.12 M <sup>2</sup> de Calles en el barrio San José y San Antonio.	585,954.66	TRANSFERENCIA 2007		X		
4	Mejoramiento de 1,644.80 M <sup>2</sup> de adoquines en el barrio San Antonio	575,680.00	TRANSFERENCIA 2007		X		
5	Contrapartida para la ejecución del Reemplazo del C/E Los Carbonales.	224,078.93	TRANSFERENCIA 2007		X		
6	Contrapartida para la ejecución del MABE, Letrinas y capacitación comunitaria en Mechapa.	150,000.00	TRANSFERENCIA 2007		X		
7	Contrapartida para la ejecución del Reemplazo del C/E Esteban Moreno en la comunidad de Rosario Abajo.	124,068.27	TRANSFERENCIA 2007	X			
8	Construcción de 1069.85 M <sup>2</sup> de andenes en el cementerio municipal, del municipio de La Trinidad	560,926.14	TRANSFERENCIA 2007			X	
9	Adquisición de un medio de transporte para la rehabilitación y Mejoramiento Del Servicio de Recolección y Transporte, de los Desechos Sólidos, en el municipio de La Trinidad	810,000.00	TRANSFERENCIA 2007	X			
10	Instalación de 100 luminarias en diferentes comunidades y Barrios del municipio de La Trinidad	138,865.00	TRANSFERENCIA 2007			X	
11	Construcción de 150 letrinas en diferentes comunidades y barrios del Municipio de La Trinidad.	455,000.00	TRANSFERENCIA 2007		X		
12	Instalación de Transformador para el abastecimiento de energía eléctrica en la comunidad de Casa Quemada.	23,000.00	TRANSFERENCIA 2007				X
13	Reparación de 80 M <sup>2</sup> de calles en el casco urbano de la Trinidad	192,349.00	FONDOS PROPIOS	X	X	X	X

Los interesados pueden solicitar información adicional en las oficinas de alcaldía de **La Trinidad**, en la siguiente dirección: Unidad de adquisiciones (o de proyectos) alcaldía de La Trinidad (Dirección) Costado Norte Iglesia católica, Estelí – Nicaragua, Teléfono N° 716 – 2234 y 716 – 2176

Luis Jarquín Laguna, Alcalde Municipal.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE PALACAGUINA, MADRIZ**

Reg. No. 2195 - M. 2029009 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA  
No. 001 - TGC - 2007.****“CONSTRUCCIÓN DE 3 CUADRAS DE ENCUNETADO Y  
ADOQUINADO EN EL SECTOR # 2 DE LA CIUDAD DE  
PALACAGÜINA”**

La Alcaldía Municipal de Palacagüina, convoca a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA No. 001 - TGC - 2007 a los interesados en presentar oferta técnica y económicas selladas para la ejecución de este proyecto.

Fuente de Financiamiento: Transferencia del Gobierno Central 2007.  
Normas Aplicables: Esta licitación se realizará con la modalidad de Evaluación conjunta a los Documentos de Licitación (incluida oferta económica) y la información técnica suministrada por el Oferente cuyo proceso está enmarcado en la actual ley 323 y su reglamento (decreto 21-2000)

Ventas de pliegos: 22 hasta el 28 febrero de 8am-5pm en la oficina de proyecto, previa presentación del recibo de caja a nombre del oferente interesado por una suma no reembolsable de C\$ 500.00, (quinientos córdobas netos).

Fecha de Homologación: 05 de marzo del 2007 a las 3.00 pm en el auditorio de la Alcaldía Municipal de Palacagüina.

Inspección al sitio: viernes 02 de marzo del 2007, partiendo de las oficinas de la Alcaldía municipal de Palacagüina a las 10:00 am.

Recepción y apertura: Recepción a más tardar a las 10:00 am del día 10 de abril del 2007, en la oficina de proyectos de la Alcaldía Municipal de Palacagüina.

Apertura: 10:15 am del mismo día en el auditorio de la Alcaldía Municipal de Palacagüina.

Dirección Costado oeste del parque municipal de Palacagüina, Madriz.  
Tel: 8535151 E-mail: [alcapal05@yahoo.es](mailto:alcapal05@yahoo.es)

Palacagüina, lunes de 19 de febrero del dos mil siete.- Ing. Gustavo Ariel Matute Benavidez, Presidente del Comité de Licitación.

**UNIVERSIDADES****TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 18917 - M. 1968152 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica: Que bajo el Folio 12. No. 105, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTIN LUTERO. POR CUANTO:**

**SANTIAGO LOAISIGA GUTIERREZ**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2006. Firman. Msc. Saturnino Cerrato, Rector de la Universidad.- Lic. Dina Maribel Montes, Secretario General. Lic. René José López Vásquez, Director de Registro Académico. UML

Reg. No. 18918 - M. 1968153 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica: Que bajo el Folio 12. No. 104, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTIN LUTERO. POR CUANTO:**

**MELISSA DEL CARMEN LOAICIGA SALAZAR**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2006. Firman. Msc. Saturnino Cerrato, Rector de la Universidad.- Lic. Dina Maribel Montes, Secretario General. Lic. René José López Vásquez, Director de Registro Académico, UML.

Reg. No. 633 - M. 1363303 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 13, Página 182, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JAKSON ALEXANDER FLORES BRAVO**, natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 635 - M. 1363304 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 24, Página 182, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DARWIN RAMON SARATES BLANDON**, natural de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 636 - M. 1969363 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 09, Página 008, Tomo VII, del Libro

de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ROGER ALEJANDRO GUTIERREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 637 - M. 1969252 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 37, Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**YAMILET DEL SOCORRO MARTINEZ HERNANDEZ**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 638 - M. 1969278 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 18, Página 208, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARTHA DEL SOCORRO ALTAMIRANO HERNANDEZ**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Master en Administración de Empresas de Servicios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil seis.- Vice Rectora General, Dra. Olga Soza de Meza.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 663- M. 1969339 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 202, Tomo VII, Partida 3007 del Libro de Registro

de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**LAURA AMANDA VILLANUEVA ALFARO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (ai) Lic. Tomas Téllez Ruíz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 669- M. 1969325 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 242, Tomo VII, Partida 3126 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**MAGALI DEL CARMEN ZAMBRANA NOGUERA**, natural de Cárdenas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (ai) Lic. Tomas Téllez Ruíz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 673- M. 1969231 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 202, Tomo VII, Partida 3005 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**GILMER ANTONIO GUTIERREZ MEJIA**, natural de Tisma, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (ai) Lic. Tomas Téllez Ruíz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 664 - M. 1969330 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 067, Tomo V, Partida 200 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**WILLIAM SALOMON CHAVARRIA ZELEDON**, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN

Es conforme. Managua, catorce de noviembre del 2003. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 527- M. 1969158 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 267, Tomo VII, Partida 3202 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**RUTH DEL SOCORRO OROZCO NARVAEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (ai) Lic. Tomas Téllez Ruíz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 665 - M. 2002404 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 267, Tomo VII, Partida 3200 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**KEYLING DE LOS ANGELES LOPEZ BLAS**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (ai) Lic. Tomas Téllez Ruíz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 666 - M. 2002405 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 227, Tomo VII, Partida 3080 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**KENIA DE LOS ANGELES PAZ DIAZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (ai) Lic. Tomas Téllez Ruíz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

### SECCION JUDICIAL

Reg. No.02117 – M. 2028913 – Valor C\$ 255.00

#### NOTIFICACION

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 102 de la Ley General de Banco, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, por este medio le informo a todas las personas que tengan crédito contra la Sociedad Bancos Caley Dagnall, “En Liquidación”, que se pueden presentar a legalizarlo en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la tercera y última publicación de la presente notificación ante los suscritos, en las oficinas legales de Taboada & Asociados, que sitan en esta ciudad del Hospital Militar 1 cuadra al Norte y diez (10) varas abajo.

Managua, quince de febrero del año dos mil siete. Julio César Vindell, Liquidador. Jorge Aristides Belloso, Liquidador.

3-2

#### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 01267 – M. 2002957 – Valor C\$ 255.00

Cítase por tres días a **SAYDA ANTONIA MEDINA SILVA**, para que dentro de cinco días después de la última publicación, comparezca a contestar solicitud de divorcio unilateral que le interpuso **CARLOS DENIS MELENDEZ RODRIGUEZ**, bajo apercibimiento a Nombrarle esta autoridad un Guardador que lo represente si no comparece.

Chinandega, veintitrés de enero del año dos mil siete. Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega.

3-3